ACUERDO Nro. 81/2011

En San Miguel de Tucumán, a los 26 días de Mayo de dos mil once, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La nota elevada por el Abog. Orlando V. Stoyanoff Isas en fecha 23 de mayo del corriente; y

CONSIDERANDO

Que el concursante solicita se consideren los resultados en el concurso N° 25, con miras a la nueva convocatoria efectuada para cubrir vacantes en los juzgados de 1ra. Instancia de la IV°, V°, VIII° y IX° Nominación del fuero de Familia y Sucesiones, llamados mediante Acuerdos Nros. 90/2010 y 91/2010, modificado mediante Acuerdo N° 04/2011.

Que en sustento de su postura alega que el Consejo Asesor de la Magistratura ya cuenta con el resultado o puntaje que fuera alcanzado por su parte en el concurso N° 25 para la cobertura de un cargo vacante a la vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, habiendo totalizado 65 puntos hasta la etapa de oposición, quedando primero en el orden de mérito provisorio aprobado en fecha 19 de abril pasado, a tenor del art. 42 del Reglamento Interno.

Sostiene el peticionante que durante el lapso de tiempo transcurrido entre ambos concursos (el de la Cámara por un lado, y los de Juez de Primera Instancia, por el otro) han mediado nuevos antecedentes que serían a su juicio susceptibles de ser evaluados y considerados por este Cuerpo en estos últimos.

Estima que no debe ser soslayado el lugar alcanzado por su parte en el orden de mérito provisorio del concurso para la cobertura de un cargo vacante en la Excma. Cámara.

Que analizando la presentación bajo estudio, resulta pertinente traer a colación el Artículo 26 del Reglamento Interno que reza: *"Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción (...)"*.

Que en virtud de la norma transcripta corresponde decretar el rechazo *in limine* de la cuestión bajo examen.

Que igualmente debe tenerse presente que el Acta de evaluación de Antecedentes en el marco de los concursos para la cobertura de cuatro cargos vacantes de Juez del fuero en cuestión fue sido aprobada por este Cuerpo el día 20 de mayo del año en curso.

Que a mayor abundamiento cabe destacar que el orden de mérito provisorio invocado por el recurrente en sustento de su postura, no otorga derecho subjetivo alguno a los postulantes mientras el concurso no hubiera finalizado.

Que en la misma dirección argumentativa debe distinguirse lo que a las claras resulta una mera expectativa, del derecho adquirido que se constituirá una vez que el procedimiento concursal se encuentre finalizado, en los términos y condiciones establecidos por la ley N° 8197 y el Reglamento Interno de este Consejo Asesor de la Magistratura; lo cual no es el caso que nos ocupa.

Que lo antedicho, sin perjuicio de señalar que la postura aquíe adoptada no ocasiona perjuicio alguno al peticionante por cuanto los méritos que invoca son susceptibles de ser invocados en un posterior concurso ante este mismo organismo.

Que por el contrario, de hacerse lugar a la pretensión del requirente de incorporar nuevos antecedentes se estarían violando -amén de expresas previsiones reglamentarias-, los principios de concurrencia e igualdad entre los concursantes, principios rectores que deben primar en todo proceso de selección y que es deber de este Consejo resguardar.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que surgen de la ley 8.197 (con la reforma introducida por leyes 8.340 y 8.378), y del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ACUERDA

Artículo 1: **DESESTIMAR** *in limine* lo solicitado por el postulante Abog. Orlando V. Stoyanoff Isas, en mérito a las motivaciones de hecho y de derecho aludidas en los considerandos del presente instrumento resolutivo.

Artículo 2: **DISPONER** la comunicación de lo aquí resuelto al interesado.

Artículo 3: De forma.

Ante mí, doy fe.

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA